Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que, el día 18 de octubre de 2023, durante el término de ejecutoria de la providencia del día 17 de octubre de 2023 y notificada en estados el día 18 de octubre de 2023, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles a su notificación, la apoderada judicial de la demandada CARMENZA LOPEZ PINEDA, interpuso recurso de reposición contra dicha decisión. Hábiles los días 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Calarcá, 25 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

PROCESO	: EJECUTIVO CON GARANTÁ REAL
DEMANDANTE	: JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE
DEMANDADO	: CARMENZA LOPEZ PINEDA
RADICADO	: 63-130-4003-002-**2022-00248**-00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA ADIADA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de octubre de 2023. (Artículo 110 e inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 25 de octubre de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado Nº 043

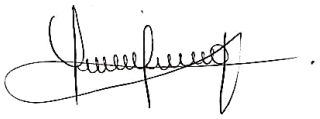

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Firmado Por:
Yesena Jurado Garcia
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc93af7c5d6f8539e69e7ff35329901be3f0688ad80747a5f3b1e9b0cc23b65**
Documento generado en 24/10/2023 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO HIPOTECARIO DE JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE CONTRA CARMENZA LÓPEZ PINEDA. RADICADO 2022-00248-00

María del Pilar Florez Ramírez <mpflorez75@gmail.com>

Mié 18/10/2023 2:32 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairozuiga@hotmail.com <jairozuiga@hotmail.com>;calopineda27@gmail.com <calopineda27@gmail.com>

1 archivos adjuntos (119 KB)

18-oct-23 Recurso de reposición.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío

De manera atenta, adjunto escrito mediante el cual interpongo recurso de reposición para que se revoque parcialmente el auto de fecha 17 de octubre de 2023. De igual manera solicito se corrija el oficio de cancelación de embargo en lo que respecta a la clase de proceso para el cual queda vigente el embargo del inmueble objeto de este proceso.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ

C.C. 33.816.769 de Calarcá Quindío

T.P. 276905 del Consejo Superior de la Judicatura

María del Pilar Flórez Ramírez
ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE CONTRA CARMENZA LÓPEZ PINEDA.
RADICADO 2022-00248-00

MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada bajo la cédula de ciudadanía Nº 33.816.769, expedida en Calarcá Quindío, titular de la Tarjeta Profesional Nº 276905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto fechado 17 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho, niega ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de este proceso, aduciendo el embargo de remanentes.

Sin lugar a dudas, el bien objeto de hipoteca debe entonces quedar para el proceso que solicitó el embargo de remanentes; sin embargo, la hipoteca que respaldaba las obligaciones fue cancelada en su totalidad, por lo que mi mandante tiene el derecho de que se ordene cancelar la hipoteca que dio origen a este proceso, ya que la cancelación de la hipoteca no perjudica en nada el embargo de remanentes.

Es del caso, solicitarle, que se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, para que informe qué clase de proceso es el que le sigue **Juan Carlos Burgos Duque** a la señora **Carmenza López Pineda y otro**, toda vez que se menciona un proceso Ejecutivo Hipotecario, sin embargo, bajo ese radicado, este es, 2019-00223-00 se adelanta es un proceso Ejecutivo Singular. Lo anterior, para aclarar que se trata de un proceso ejecutivo singular ya que en un hipotecario no hubiese podido solicitar embargo de remanentes, a menos que se tratara de un ejecutivo a continuación.

Así mismo, y en caso de que el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia sea un ejecutivo hipotecario, hacer claridad del nombre de la persona o personas a las cuales se les constituyó la hipoteca, ya que, la parte demandante en el citado proceso, es únicamente el señor Juan Carlos Burgos Duque, y no el señor Jairo Hernán Burgos Duque, quien para este proceso era el único acreedor.

Lo anterior, en virtud de que, al parecer por error del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, al momento de librar el oficio solicitando el embargo de remantes, indicó que se trataba de un proceso ejecutivo hipotecario, lo que no sería posible, ya que los bienes dados en hipoteca respaldarían su obligación.

Adicionalmente, de confirmar el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, que se trata es de un proceso ejecutivo singular, solicito se corrija el oficio número 693 de fecha 26 de junio de 2023 librado por su Despacho, mediante el cual se ordena

levantar el embargo que pesa sobre el inmueble objeto de hipoteca, con la advertencia de dejarlo a disposición del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

Por lo anterior, solicito del Señor Juez, revocar parcialmente el auto objeto de recurso y en su lugar ordenar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-42299**, y la cual dio origen a este proceso, solicitando se sirva oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, para la cancelación de la hipoteca (Escritura 2086 del 20 de junio de 2016).

Del Señor Juez, atentamente,

MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ
C.C. N° 33.816.769 de Calarcá
T.P. N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura